SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por 1 mes.... 2 pesetas. Por 1 mes... 2'50 pesetas Por 3 idem... 5'50 " Por 3 idem.. Por 6 idem .. 12'50 " Por 6 idem... 10'50 Por 1 año... 24 Por 1 año.... 20'50

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA,

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Socorros de esta provincia.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me dice con fecha 13 del actual lo que sigue:

«Vista la cuenta rendida por la Junta provincial de Socorros de Logroño, justificando la inversión dada à las 15.000 pesetas que del crédito à que se refiere la ley de 16 de febrero último fueron concedidas á esa provincia por Real orden de 20 del citado mes de febrero para el socorro de los pueblos perjudicados por los temporales de aguas y nieves; cuenta que ha sido favorablemente informada por la Ordenación de Pagos de este Ministerio; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien aprobar el servicio realizado por la Junta de Socorros de referencia y disponer que la mencionada cuenta original se remita á la Ordenación de Pagos de este Ministerio á los efectos correspondientes. = De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1895.— COS-GAYÓN. — Sr. Gobernador civil de Logroño.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Juntas locales, cuyas cuentas parciales forman la total aprobada que son las de las poblaciones expresadas à continuación y por las cantidades de referencia.

Logroño, 16 de agosto de 1895.

El Gobernador, Eusebio Salas Rodriguez.

Pesetas.

RELACIÓN de las poblaciones á que se refiere la anterior circular y de las cantidades que se les concedieron.

Dado á Torre Cameros. . 300

Data) w 10110 0w		
Iden	a á Cabezón	•	150
Iden	a á Matute	•	200
Iden	á Rabanera		150
Iden	a á Camprovín	٠	150
Iden	a á San Millán		200
Iden	a á Pedroso	•	250
Iden	a á Bezares		150
Iden	a á Villanueva		150
Iden	a á Almarza	٠	150
Iden	ná Canales	•	400
Iden	a á Munilla		650
Iden	ná Nieva	•	150
Iden	n á Estollo		150
Ider	n á Muro Cameros	•	150
Ider	n á Torremuña		150
Ider	n á Viniegra de Abajo.	٠	150
Ider	n á Trevijano	•	150
Ider	n á Terroba	٠	150
Ider	n á Villarta	٠	150
Ider	n á Soto Cameros	•	250
Ider	n á Corporales	•	150
Ider	n á Ventosa	•	500
Ider	n á Haro	•	500
	n á Torrecilla Cameros.		1000
	n á Viniegra de Arriba.		
	n á Ortigosa		
	n á Santa María		

		0.000	
	Idem á Hornillos		150
No.	Idem á Gallinero	•	150
	Idem á Manjarrés		150
	Idem á Bobadilla	•	150
	Idem á Jalón		150
100	Idem á Tobía		150
	Idem á Berceo		150
	Idem á Pradillo	•	150
	Idem á Ezcaray	•	300
	Idem á Logroño	•	500
1	Idem á El Rasillo	•	200
	Idem á Pazuengos	•	200
Ì	Idem á Cordovín	•	200
	Idem á Laguna	•	150
I	Idem á Ajamil		150
I	Idem á Mansilla		150
ļ	Idem á Villoslada		250
١	Idem á San Román		200
-	Idem á Santa Eulalia	•	150
1	Idem á La Santa		150
1	Idem á Luezas		150
i	Idem á Montalbo		150
1	Idem a Villaverde		150
-	Idem á Viguera		250
1	Idem á Poyales		150
-	Idem á Arenzana de Arrib	a.	150
	Idem á Pinillos		150
	Idem á Herce	•	150
	Idem á Enciso	•	500
-	Idem á Castroviejo	8 € 06	150
	Idem á Brieva		150
	Idem á Anguiano	•	250
Name and Address of the Parket	Idem á Santa Coloma	•	150
800000000	Idem á Villavelayo		150
0.0000000000000000000000000000000000000	Idem á Ventrosa	٠	150
0.0000	Idem á Nestares	•.	150
CONTRACTOR	Idem á Ledesma		150
NOTE THE PERSON	Idem á Badarán		400
	Idem á Cárdenas		180
	Idem á Lumbreras	٠.	250
	• 17		

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.ª de las generales de la ley de Caza de 10 de enero de 1879, hago saber que el día 1.º del próximo mes de septiembre termina el tiempo de la veda para cazar en esta provincia según previene el art. 17 de la ex-

presada ley y que por consiguiente pueden dedicarse libremente à ese ejercicio, desde dicho día, los que estén provistos de la competente licencia, debiendo hacer uso de ella en el modo y forma que la expresada ley determina y con las excepciones establecidas en los artículos 17 y siguientes de la misma.

Logroño, 16 de agosto de 1895. El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodríguez.

Habiendo participado á este Gobierno el Sr. Alcalde de Tudelilla, haberse declarado la viruela en el ganado lanar de don León Herce y Herce, vecino de dicho pueblo, se le ha señalado al mismo para pasturar los términos de "Pedro gordo "Panizares» y como abrevadero «Martin guerra.»

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño 16 de agosto de 1895.

El Gobernador, Eusebio Salas y Rodríguez.

Delegación de Hacienda

Redenciones del servicio militar.

La Dirección general del Tesoro público con fecha 13 del mes actual traslada á esta Delegación lo siguiente.

«Llamados al servicio activo del Ejército por Real orden fecha de ayer publicada en la Gaceta de hoy 12.000 reclutas de los excedentes de cupo del último reemplazo á quienes se concede autorización para redimirse á metálico por circular del Ministerio de la Guerra de la misma

fecha, esta Dirección general puesta de acuerdo con el Exemo. Sr. Gobernador del Banco de España ha dispuesto se sirva V. S. admitir desde luego dichas redenciones á los interesados que se presenten á verificarlo en armonía con lo dispuesto en el art. 153 de la ley de Reclutamiento vigente hasta las cinco de la tarde del día 3 del próximo mes de septiembre, cuidándose de expresar en las cartas de pago que se expidan la nota ordenada en la circular de este Centro directivo de 8 de abril de 1893, significando á V. S. al propio tiempo que deberá ponerse de acuerdo con la sucursal del Banco de España en esa Capital con el fin de que esta tenga abierta su caja hasta las cinco y media de la tarde del citado día en que termina el plazo concedido y no surjan dificultades de ningún género para la admisión é ingreso de dichas redenciones, cuyos mandamientos se hayan expedido por esas oficinas de Hacienda. Así mismo cuidará V. S. de que esta circular llegue á conocimiento del público á cuyo efecto deberá insertase en el Boletin oficial de la provincia.

day about

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se anuncia para conocimiento del público haciendo saber que para efectuarlo la oficina estará abierta hasta las cinco de la tarde del día mencionado y para el fin que se indica.

Logroño, 16 de agosto de 1895.— El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Intervención de Hacienda

Notificación.

En cumplimiento y á los efectos del art. 61 del reglamento de procedimiento económico-administrativo de 15 de abril de 1890, à continuación se publican en extracto las resoluciones dictadas por el Sr. Delegado de Hacienda en los expedientes instruídos à los Ayuntamientos que se dirán, en virtud de sus reclamaciones contra las liquidaciones de débitos de 7 de mayo último formadas con arreglo á la ley é instrucción de Moratorias de 16 de abril del año actual.

Se desestiman de conformidad con el dictamen de esta Intervención las reclamaciones de los Ayuntamientos de Almarza de Cameros, Bergasillas, Poyales, San Vicente de la Sonsierra y Viniegra de Abajo, por resultar comprobada la exactitud y procedencia de los débitos, quedando sin variación alguna sus respectivas liquidaciones.

Se accede de conformidad también con el dictámen de esta Intervención á lo solicitado en sus reclamaciones por los Ayunta-

mientos de *Haro* y *Zarratón* por resultar comprobado su derecho, quedando sin efecto la liquidación de débitos del primero y rebajada en la cantidad reclamada la del segundo.

Se sobresee el expediente del Ayuntamiento de Cervera del río Alhama por desistimiento expreso del mismo y de conformidad con el dictamen de esta Intervención.

Sin perjuicio de la presente notificación se dirigen oficios á las citadas Corporaciones con expresión de todos los fundamentos del acuerdo y el plazo y forma en que pueden verificar la correspondiente apelación.

Logroño, 14 de agosto de 1895. —Carlos de la Revilla.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE LOGROÑO

CIRCULAR

Dispuesto por Real orden de 12 del actual (Diario oficial del Ministerio de la Guerra, número 177), la concentración en esta zona para el día 4 de septiembre próximo, de171 reclutas de los excedentes de cupo del reemplazo de 1894; se hace saber por medio de la presente circular, además de hacerlo individualmente con oficios dirigidos á los respectivos Alcaldes; advirtiéndose que en esta zona de Logroño deben presentarse en el citado día 4 de septiembre, todos los que en el acto del sorteo obtuvieron los números que se hallen comprendidos entre el 902 y 1072 ambos inclusive, exceptuando los que por cualquier causa debidamente justificada, se hallen dispensados de asistir á dicha concentración.

Logroño, 16 de agosto de 1895. —El Coronel, Alejandro R. de Valcárcel.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido juicio demenor cuantía por el Procurador D. J. Antonio Caballero, en nombre de D. Toribio Pérez Hernáez, vecino de Matute, sobre reclamación de dos mil cuatrocientas cuarenta pesetas y costas, contra doña María Gómez de Urquiza, vecina que fué de la villa de Anguiano y en la actualidad en ignorado paradero, habiendo permanecido anteriormente en Buenos Aires, (República Argentina), en cuyos autos se ha dictado la providencia en este día objeto de no-

tificación y emplazamiento de la parte demandada que dice así:

Providencia.—Nájera, dos de agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Por presentado el anterior escrito con las cartas reintegradas, cédula personal y copia simple que se acompaña, y por devueltas las diligencias de embargo preventivo practicadas; corran éstas unidas en cuesta floja con el escrito; requisitese en forma el papel de reintegro, uniéndose à sus antecedentes la parte inferior, y entréguese la superior al interesado, à quien tambien se devolverá su cédula personal. Se admite la presente demanda de menor cuantía promovida por el Procurador D. Juan Antonio Caballero, en nombre de su principal D. Toribio Pérez. Se ratifica el embargo preventivo practicado el día diez del mes retro próximo; y á los efectos del primer otro si del escrito como se pide; se confiere traslado á la demandada en ignorado paradero D.ª María Gómez de Urquiza, á la que se hará la notificación y emplazamiento en la forma que previenen los artículos seiscientos ochenta y tres, relacionado con el doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, señalando el término de nueve dias para comparecer en el juicio, y en cuanto al segundo otro si por hechas las manifestaciones que contiene. Lo provee y firma S. S.a, doy fé.--Pelagio Azpelicueta.—Ante mí, el Escribano, Isidoro Lazcano.

Y para su inserción en el Boletin oficial de esta provincia para que sirva de notificación y emplazamiento á la demandada, libro el presente edicto.

Dado en Najera á tres de agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Pelagio Azpelicueta.—Ante mí, el Escribano, Isidoro Lazcano.

Don Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez de instrucción de Nájera y su partido,

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Pedro Urizar y Manzanares, de veinticinco años, estatura más baja que alta, delgado, color rubio, pecoso, barba, cejas y pelo rojo, nariz afilada, cejas gordas, ojos azules, mirada traviesa y abrutada, soltero, zapatero é hijo de Camilo: vestía á la sazón de huir de su pueblo que fué en la primera quincena del mes de julio último, pantalòn de tela blanca, camisas encarnadas ó blancas, blusa negra, boinas azules y negras, y calzaba zapatos de tela blanca, cuyo sujeto se halla en ignorado paradero, y deberá comparecer en el plazo de quince días ante este Juzgado, con el objeto de re-

ducirlo á prisión y recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones graves á Juan García, en la villa de Cordovín, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, siendo en su caso conducido con las seguridades debidas á la carcel de este partido.

Dado en Nájera, á nueve de agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Pelagio Azpelicueta.
—El Escribano, Isidoro Lazcano.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminados los repartimientos de consumos por el grupo de especies no líquidas y el de agremiación forzosa, correspondiente al grupo de especies líquidas con inclusión de los aguardientes y licores, comprendiendo ambos los cupos para el Tesoro con los recargos municipales de instrucción, correspondientes á esta villa en el actual año económico de 1895-96, quedan aquellos expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento de este termino por el plazo de ocho días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia para que los en ellos comprendidos, puedan examinarlos y reclamar de agravio por escrito durante dicho tiempo y verbalmente en el acto de la resolución de reclamaciones, que tendrá lugar en sesión pública extraordinaria en la sala Consistorial á las ocho de la mañana del día siguiente al en que termine el plazo fijado ante las respectivas juntas repartidoras.

Cornago 8 de agosto de 1895—El Alcalde, Esteban Arellano.

Don Domingo Sacristán y Hernáez, Juez municipal de esta villa de Bañares,

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal y á fin de poseerlas conforme lo dispone la ley Provisional del Poder judicial, se anuncian por el presente edicto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del plazo de quince días á contar desde la fecha del Boletin oficial en que se anuncie el presente, acompañando á ellas los documentos que marca el artículo 13 del reglamento de 10 de abril de 1871.

Los haberes que perciban dichos funcionarios serán los señalados en los aranceles judiciales para los asuntos en que intervengan.

Dado en Bañares á 10 de agosto de 1895.—Domingo Sacristán Hernáez.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.-1.ª SECCIÓN.

RELACIÓN de los pastos cuyo aprovechamiento en los montes públicos de esta provincia, ha sido autorizado por Real orden fecha 23 de julio último de condiciones insertos en el Boletín oficiale.

PUEBLOS				IASACION	EPOCA EN QUE HAN DE	EN OTH SE CONCEDEN	
	MONTES	CLASE	NÚMBRO	Pesetas	λ(OBSER VACIONES
					PARTIDO JUDICIAL DE	CALAHORRA.	
Ausejo	Cuesta la Estrella. Yerga La Rota	Lanar (Cabrío (Labrío Mayor	3000 110 2000 500 250	750 220 500 1000 750	Para el ganado lanar, todo el año forestal. Para el fd. cabrio, desde 1.º de octubre á 30 de abril de 1896. Para el vacuno y mayor, según costumbre. Para el de cerda, tiempo de montanera.		Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos de las Secretarías de Ayuntamientos, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año de 1859 y las propuestas para el presente plan.
			<u> </u>	ARTII	DO JUDICIAL DE CERVERA	DEL RIO ALHAM	
Aguilar	Monegro	(Lanar Cabrio	280	150 240			
Grávalos	Rinconales	Lanar Lanar Cabrío	2002	250 250 250 250	gan id.		as qu
Idem	Vallaroso	Lanar Cabrio	100	250	yor, según costur		roza dese
•	Dehesa Sierra mala.	(Lanar Cabrío Mayor	100 100 100 100 100 100 100 100 100 100	350 250 20 20 20	ala		
					PARTIDO JUDICIAL DE	LOGROÑO	
Albelda	Dehesa del Juncal.	. Mayor	06	240			
Jubera	Hoyo Arciso	Cabrio	009 700 700 700	200 200 80			
El Collado	Hayedo frío	Cabrio	400 100 40	150 200 80			
Idem	Hayedo Ortiz	(Lanar Cabrío	400 100 40	150 200 80	Dana al conado lanar todo al año forastal		
Dardea y Comuneros.	Moncalvillo	anar abrío	400 150 50	200 300	Para el íd. cabrio, desde 1.º de octubre á 30 de abril de 1896.		Acotadas las superficies que se detallan enn las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de Ayuntamiento, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por
DarocaI	Dehesa del Castillo.	Lanar Cabrio	250 60 40	130	Para el de cerda, tiempo de montanera.		resente plan.
Entrena.	Dehesa	Vacuno Vacuno Mayor	120	240			
	- Tr.	(Lanar Cabrio	400	100			
HornosI	Dehesa del Prado.	.Vacuno Mayor Cerda	20 20 20 20	20 20 20 20 20 20 20		The state of the s	

8.8				Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de Ayuntamiento, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde 1889 y las propuestas para el presente plan.									Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de Ayuntamiento, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por	roza desde 1889 y las propuestas para el presente plan.			
*2								ILLA DE CAMEROS									
6. A				Para el ganado lanar, todo el año forestal. Para el id. cabrio, desde 1.º de octubre á 30 de abril de 1896. Para el vacuno y mayor, según costumbre. Para el de cerda, tiempo de montanera.				DO JUDICIAL DE TOREC						Para el Para el			
2. n	300	200		100 120 120 320 320													
4.	400 600 150	100	300	200 80 40 100 100	150	400 400 600	400	 축 쇼 였 攻	25	100	500 150			16.00	30 100 150 45		-
3.8	Lanar Cabrío	Lanar Cabrío Vacuno	Mayor (Lanar Cabrío Vacuno	Lanar Cabrio Vacuno Mayor Cerda	Cabrio Mayor	(Lanar)Mayor Lanar	Cabrio Vacuno	Mayor Mayor Mayor Mayor	Vacuno Mayor	Cabrio Vacuno		Cerda Vacuno Mayor		Lanar le Cabrio Mayor	la cío un or		(Lanar
2.4	Dehesa de San Cristó- bal	La Dehesa	Moncalville.	Dehesa	Campastro y Horcajo	Dehesa	Moncalvillo	Peñueco	Dehesa	Las Matas	Dehesa del Quiñón,.	Dehesa	Tabla Hayedo y De	. Mata oscura y val	Dehesa	Dehesa boyal	
J.n	Medrano		Idem	Sorzano	Sotés.	Idem	Viguera y Comuneros.	Leza	Ajamil	Idem	лаеш	Cabezón.	Gallinero.	Idem	Hornillos.	Ortigosa.	